



Resolución Gerencial General Regional

N° 294 -2023-GR.APURIMAC/GG.

09 AGO. 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 420-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 08 de agosto de 2023; El Memorandum N° 01578-2023-GRAP/06/GG, de fecha 07 de agosto de 2023; el Informe N° 558-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 07 de agosto de 2023; el Informe N° 1609-2023-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 07 de agosto de 2023; el Informe N° 2702-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 01 de agosto de 2023; el Informe N° 280-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-RO/D.T.A, de fecha 01 de agosto de 2023; el Informe N° 1535-2023-GR.PAURIMAC/07.04, de fecha 26 de julio de 2023; Hoja de Envío N° 00019954, de fecha 26 de julio de 2023; la Carta N° 017-2023/JALP, de fecha 26 de julio de 2023, presentado por mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac por la Gerente General de la Empresa Contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE; y, **demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 84-2023-GRAP-1 (I Convocatoria), se suscribe el Contrato mediante la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0001766, de fecha 11 de julio de 2023, con la Empresa Contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE, para la adquisición de artefactos de Iluminación Tipo Led por el monto de S/.54,444.00 soles, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Básica Especial CEBE-11 La Salle del Distrito y Provincia de Abancay – Región Apurímac", por el plazo de ejecución de la prestación y entrega de 15 días calendario, que se computará desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra; dicho plazo inició el 12 de julio del 2023 culminando el 26 de julio de 2023, considerando que la Orden de Compra fue notificado al Contratista vía correo electrónico el 11 de julio de 2023;

Que, mediante Informe N° 004-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/PEEP-E/C.P.C, de fecha 25 de junio de 2023, el Ingeniero Electricista Calixto Palomino Canaval, efectúa observaciones a la orden de Compra N° 1766, extrayéndose esencialmente lo siguiente:

- Los datos técnicos (Ficha Técnica) de los artefactos tipo Led, que el proveedor envió para su entrega son de las características siguientes: Modelo y Potencia de 48W. Frecuencia 60Hz; Temperatura de color 4000K: Flujo **Luminoso 4800 lm**, donde revisado el producto se observa que el flujo Luminoso NO COINCIDE con los datos ofertados, puesto que las características de los datos técnicos impresos en la caja del artefacto de la luminaria tipo Led panel rectangular de 120x30 cm. **Es de 3840 lm (lúmenes)**, donde este valor es importante para conseguir los 500 luxes que requieren las aulas de la Institución Educativa, así mismo estos equipos no tienen su índice de reproducción cromática (CRI), tampoco tienen sus accesorios para adosar, así mismo no cuentan con los driver respectivos.
- Dentro de los kits de suspensión solicitados según, TdR. debían incluir cables de sujeción de 2.0 metros, sin embargo, dichos cables de sujeción proporcionados por el proveedor son de 1.10 metros.
- La luminaria de 30W circular adosable, No tiene terminal para conexión a tierra. No indica su índice de protección IP, No indica su índice de reproducción cromática (CRI). No indica su factor de potencia.
- La luminaria de 38 W. No indica su CRI, No indica su factor de potencia, y su temperatura de color no cumple con lo propuesto.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- La luminaria de 18W, No indica su índice de reproducción cromática (CRI), No indica su factor de potencia, etc.

Que, la **Gerente General de la Empresa Contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE**, en fecha **26 de julio de 2023**, mediante **Registro SIGE N° 00019954-2023**, presentó por mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 017-2023/JALP**, solicitando **"Ampliación de Plazo" de la Orden de Compra N° 01766, por el periodo de 15 días calendario**, por retraso en la entrega de Artefactos de Iluminación Tipo LED, argumentando entre otros, que:

(...)

- 1.1. Con fecha 11/07/2023, se realiza la notificación a través del correo electrónico la **ORDEN DE COMPRA N° 01766, de ADQUISICION DE ARTEFACTOS DE ILUMINACION TIPO LED, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO"**.
- 1.2. El lunes 24 de julio se realiza la entrega de los bienes de acuerdo a la orden de compra N° 01766 los cuales se verifico con el área usuaria si cumplen los términos de referencia en lo cual se presentaron problemas por incongruencias de lúmenes entre el catálogo y caja del producto.
 - LUMINARIA DE INTERIOR TIPO LED PANEL EMPOTRADO 6500k 85-265v/VAC 50/60 Hz 40 W (MARCA NUVORA)
- 1.3. Se solicitó una prueba de laboratorio de la universidad nacional de ingeniería (UNI) por la que llevará días para el resultado de este.
- 1.4. Por ello ha sufrido la paralización y retraso de la entrega originando que se culmine dentro del plazo previsto, por lo que se solicita la ampliación.

(...) En este sentido, **solicito la ampliación de plazo por el espacio de 15 días calendarios por el hecho generador del atraso, hecho que se evaluará en función a la culminación del referido hecho generador y el plazo establecido en norma para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo**, considerando que este aspecto se encuentra previsto en la normativa de Contrataciones del Estado que regula las contrataciones del estado dentro del territorio nacional. Del cual, se adjunta las capturas de los hechos.

Que, el Ing. Diomedes Tambranco Anco en su condición de Residente de Obra e Ing. Fidel M. Portocarrero Quino en su condición de supervisor de Obras del referido proyecto, en **fecha 01/08/2023**, emiten el **Informe N° 280-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-RO/D.T.A**, sobre solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, señalando que no corresponde técnicamente la solicitud, señalando expresamente que:

(...)

1. Antecedentes

- Con fecha 11 de julio del 2023 se genera la Orden de Compra N° 1766-2023, con un plazo de entrega de 15 días calendarios y que dicho plazo inicia el 12 de julio del 2023 y culmina el 26 de julio del 2023.
- Con fecha 11 de julio del 2023 se realiza la notificación de la Orden de Compra N° 1766- 2023 al proveedor Janet Alice Loayza Palomino, a través de correo electrónico.
- Con fecha 24 de julio del 2023 el contratista presenta los bienes en obra para realizar la entrega dentro del plazo aprobado, pero mediante INFORME N° 004 2023- GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/PEEP-E/C.P.C de fecha 25 de julio del 2023 el Ing. Calixto Palomino Canaval Profesional Especializado en Ejecución de Proyectos - Electricista, emite.

Informe de Observaciones a la Orden de Compra N° 1766 donde concluye y recomienda siguiente:

- Visto y analizado todo el material que el proveedor presento, se ha procedido a **RECEPCIONAR NI TENERLO EN CUSTODIA** por encontrar estos materiales con observaciones como se ha podido ver y constatar.
- Por consiguiente, recomendamos que el proveedor debe de cumplir con esas características técnicas dentro de su tiempo propuesto comprometidas en el TDR

2. Base Legal

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3. Análisis y Sustento

Visto, los antecedentes de la presente y observaciones realizadas a la Orden de Compra 1766, mediante INFORME N° 0042023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/PEEP-E/C.P.C, la presente residencia evalúa la solicitud de ampliación de plazo concordante a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

En vista que el proveedor no cumple con la entrega de los bienes contemplados en la Orden de Compra N° 1766-2023 dentro del plazo aprobado de 15 días calendario, ello debido a no cumplir con las características técnicas ofertadas.

Visto, lo previsto en el artículo 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

A la vez visto, lo establecido en el **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual** 158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Es preciso mencionar que las modificaciones previstas al contrato y/o ampliación de plazo solicitado dentro de la vigencia de la misma **es imputable al contratista**, ello debido a que no corresponde el sustento por atraso o paralización, ya que no se realiza la entrega de los bienes de la Orden de Compra N° 1766-2023 por tener observaciones sobre el cumplimiento de características técnicas como se detalla en el INFORME N° 004 - 2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01/PEEP-E/C.P.C.

En ese sentido la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendario es improcedente al no contar con sustento, **y es imputable al contratista** el no cumplimiento de la entrega dentro de los plazos aprobados.

4. Conclusiones y recomendaciones

Se concluye que la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendario y/o modificación prevista dentro de la vigencia del contrato **es imputable al contratista** por lo tanto es improcedente dicha solicitud y que el no cumplimiento de la entrega de los bienes de la orden de Compra N° 1766 obedece principalmente a que no se cumplen con las características técnicas de los bienes ofertados.

Se recomienda que a través de su despacho eleve la presente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de bienes para que se notifique al proveedor dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y demás acciones competentes; **ello bajo responsabilidad al emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se citan en el documento.**

Que, el Sub Gerente de Obras, **en fecha 01/08/2023**, tramitó ante la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, el **Informe N° 280-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01-RO/D.T.A.**, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente y Supervisor de Obra. Solicitando al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, implemente la resolución de improcedencia de ampliación de plazo y notifique a la Empresa Contratista;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el **Informe N° 1609-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 07/08/2023**, con el cual, emitió el Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo – a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001766, señalando entre otros que: **"i) se debe informar que como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 84-2023-GRAP-11-CONVOCATORIA)**, mencionado procedimiento de selección se formalizó la relación contractual con la empresa contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE a través de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0001766, por el monto de S/.54,444.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles) y por con un plazo de ejecución de 15 (quince) días calendario, computados desde el día siguiente de la firma de contrato, el cual fue publicado a la plataforma del séase el día 11 de julio del año fiscal 2023, **ii) Es preciso mencionar que las modificaciones previstas al contrato y/o ampliación de plazo solicitado dentro de la vigencia de la misma es imputable al contratista**, ello debido a que no corresponde el sustento por atraso o paralización, ya que no se realiza la entrega de los bienes de la Orden de Compra N° 1766-2023 por tener observaciones sobre el cumplimiento de características técnicas como se detalla en el INFORME N° 004-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01/PEEP-E/C.P.C; **iv) En ese sentido la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendario es IMPROCEDENTE** al no contar con sustento técnico y legal en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **y es imputable al contratista** el no cumplimiento de la entrega dentro de los plazos aprobados y/o establecidos para el cumplimiento de la obligación contractual con la Entidad; **v) De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 158.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Ampliación de Plazo Contractual, bajo el numeral 158.1 señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: **a)** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado, **b).** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; **vi)** Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; **vii)** De acuerdo al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista bajo responsabilidad del titular de la Entidad; **vii)** En concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 197, causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios; **ix)** Se debe señalar que la Empresa Contratista LAYZA PALOMINO JANET ALICE, tiene conocimiento de las **condiciones estipuladas en la ORDEN DE COMPRA GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0001766, para ejecutar la obligación contractual en el plazo ofertado, debiendo actuar diligentemente y prever las circunstancias, acontecimientos, e inconvenientes que puedan originar retrasos que configuren incumplimiento contractual, máxime en el plazo contractual, en mérito al numeral 158.2, señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; concluyendo** lo siguiente "La oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera no favorable la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendarios presentado por la Empresa contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE, a través de la Carta N° 017-2023/JALP con registro SIGE 19954 de fecha 26/07/2023 por no contar con el sustento debido". Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 07/08/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 558-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, **en fecha 07/08/2023**, mediante el **Memorándum N° 01578-2023-GRAP/06/GG**, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 420-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 08 de agosto del 2023, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento sobre la Improcedencia de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE, al no acreditarse el sustento técnico legal; y **siendo imputable al contratista, la causal de retraso de entrega de los bienes;**

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001766 de fecha 11 de julio de 2023**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (**PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS**); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en principio, debe indicarse que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no



imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 15 días calendario, por retraso en la entrega de Artefactos de Iluminación Tipo LED, en referencia a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001766, mediante la Carta N° 017-2023/JALP, presentado por la Gerente General de la Empresa Contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE a la Entidad, en fecha 26/07/2023, registrado con SIGE N° 19954, **se informa que:**

1. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001766, de fecha 11/07/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones contractuales de cumplimiento obligatorio. Cabe manifestar que, este contrato se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado.
2. El Contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE, **está obligado** al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001766, de fecha 11/07/2023, entre estas, **la cláusula primera**, sobre el plazo de entrega, que establece que, **el plazo de entrega 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificación de la Orden de Compra** De acuerdo al siguiente detalle:
 - ✓ Adquisición de artefactos de Iluminación Tipo Led para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Básica Especial CEBE la Salle del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", según Especificaciones Técnicas.
 - ✓ Plazo de entrega 15 días calendario.
Los bienes serán entregados en el Almacén del proyecto
3. Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entrega del bien, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;

De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento.

4. De la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 15 días calendario, peticionado por la Gerente de la Empresa LOAYZA PALOMINO JANET ALICE a la Entidad, mediante la Carta N° 07-2023/JALP, **se advierte que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, y es imputable al Contratista** por las siguientes consideraciones que a continuación se detalla:

- 4.1 A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- i) El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización";

Que, como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — **no debe ser imputable al contratista**, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

Que, de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, se observa que, la Empresa Contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE, tiene conocimiento de las condiciones estipuladas en la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0001766, para ejecutar la obligación contractual en el plazo ofertado, debiendo actuar diligentemente y prever las circunstancias, acontecimientos, e inconvenientes que puedan originar retrasos que configuren incumplimiento contractual, máxime en el plazo contractual, en mérito al numeral 158.2, señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; es preciso mencionar que las modificaciones previstas al contrato y/o ampliación de plazo solicitado dentro de la vigencia de la misma ES IMPUTABLE EN ESTE CASO AL CONTRATISTA, ELLO DEBIDO A QUE NO CORRESPONDE EL SUSTENTO POR ATRASO O PARALIZACIÓN, YA QUE NO SE REALIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES DE LA ORDEN DE COMPRA N° 1766-2023 POR TENER OBSERVACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMO SE DETALLA EN EL INFORME N° 004 - 2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/PEEP-E/C.P.C;

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.1 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;

4.2 El Contratista, sustenta su petición de ampliación de plazo por el periodo de 15 días calendario, argumentando retrasos en la entrega de los bienes, argumentando que: "(...)"

- Con fecha 11/07/2023, se realiza la notificación a través del correo electrónico la **ORDEN DE COMPRA N° 01766, de ADQUISICION DE ARTEFACTOS DE ILUMINACION TIPO LED, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO"**.
- El lunes 24 de julio se realiza la entrega de los bienes de acuerdo a la orden de compra N° 01766 los cuales se verifico con el área usuaria si cumplen los términos de referencia en lo cual se presentaron problemas por incongruencias de lúmenes entre el catálogo y caja del producto.
 - **LUMINARIA DE INTERIOR TIPO LED PANEL EMPOTRADO 6500k 85-265v/VAC 50/60 Hz 40 W (MARCA NUVORA)**
- Se solicitó una prueba de laboratorio de la universidad nacional de ingeniería (UNI) por la que llevará días para el resultado de este.
- Por ello ha sufrido la paralización y retraso de la entrega originando que se culmine dentro del plazo previsto, por lo que se solicita la ampliación.

Que, con relación a lo argumentado por el Contratista, es que; el **Área Usuaria de la Contratación** a través **Informe N° 280-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-RO/D.T.A, de fecha 01/08/2023**, señala que la solicitud presentada por el Contratista, no corresponde técnicamente, debido a que: " i) Los antecedentes de la presente y observaciones realizadas a la Orden de Compra 1766, mediante INFORME N° 0042023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/PEEP-E/C.P.C, la presente residencia evalúa la solicitud de ampliación de plazo concordante a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado; ii) En vista que el proveedor no cumple con la entrega de los bienes contemplados en la Orden de Compra N° 1766-2023 dentro del plazo aprobado de 15 días calendario, ello debido a no cumplir con las características técnicas ofertadas; iii) Visto, lo previsto en el artículo 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: a) ejecución de prestaciones adicionales, b) reducción de prestaciones, c) **autorización de ampliaciones de plazo**, y d) otros contemplados en la Ley y el reglamento; iv)





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



294

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

A la vez visto, lo establecido en el **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual** 158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; **v) Es preciso mencionar que las modificaciones previstas al contrato y/o ampliación de plazo solicitado dentro de la vigencia de la misma es imputable al contratista**, ello debido a que no corresponde el sustento por atraso o paralización, ya que no se realiza la entrega de los bienes de la Orden de Compra N° 1766-2023 por tener observaciones sobre el cumplimiento de características técnicas como se detalla en el INFORME N° 004 - 2023- GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/PEEP-E/C.P.C; **vi) En ese sentido la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendario es improcedente al no contar con sustento, y es imputable al contratista el no cumplimiento de la entrega dentro de los plazos aprobados; recomendando que la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendario y/o modificación prevista dentro de la vigencia del contrato es imputable al contratista por lo tanto es improcedente dicha solicitud y que el no cumplimiento de la entrega de los bienes de la orden de Compra N° 1766 obedece principalmente a que no se cumplen con las características técnicas de los bienes ofertados.**

Que, así también se cuenta, con el **Informe N° 1609-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 07/08/2023**, emitido por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad (OEC), con el cual se emite el informe técnico y opinión de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, por no contar con el debido sustento técnico legal y siendo atribuible al contratista, es más refiere que la Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones contractuales establecidas en el contrato y el procedimiento de selección, por lo que debe de ejecutar la prestación en los plazos ofertados, actuar diligentemente y prever las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos que configuren incumplimiento contractual. Por lo que concluye señalando que, **considera NO FAVORABLE la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendarios;**

Que, **teniendo en cuenta la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0001766**, de fecha 11 de julio de 2023, **y; los informes técnicos emitidos por el Área Usaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, es necesario manifestar que, el Contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE, ESTA OBLIGADO A CUMPLIR DILIGENTEMENTE LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAIDAS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC. Por tanto, el Contratista NO PUEDE INCUMPLIR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, como es, la entrega de los Artefactos de Iluminación Tipo LED, en el plazo de 15 días calendario, en el Almacén de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Básica Especial CEBE la Salle del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac". Ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y en consecuencia retrasos en la ejecución del proyecto;**

Que, en relación a lo argumentado por el Contratista, se advierte que el hecho generador del retraso es atribuible a su representada, al presentar bienes con Especificaciones Técnicas distintas a los requeridos en las Bases del Concurso y Orden De Compra - Guía De Internamiento N° 0001766, de fecha 11 de julio de 2023, conforme a lo advertido en el Informe N° 004-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/PEEP-E/C.P.C, de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Calixto Palomino Canaval profesional especializado en ejecución de proyectos- electricista;

Que, **EL CONTRATISTA** con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 84-2023-GRAP-1 (I Convocatoria)**, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Especifica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, y; el Capítulo III, numeral 3.1 Especificaciones Técnicas;

Que, **la Empresa Contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE** tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 84-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), de su oferta **y** de las obligaciones contractuales establecidas en la Orden De Compra - Guía De Internamiento N° 0001766, de fecha 11 de julio de 2023, para la entrega de bienes (Artefactos de Iluminación Tipo LED) en el plazo ofertado, por lo que debió de cumplir sus obligaciones contractuales **y** actuar diligentemente, debiendo de prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. **Por estas consideraciones precedentemente expuestas, y teniendo en cuenta la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 15 días calendario, peticionado por la Empresa Contratista a la Entidad, mediante la Carta N° 17-2023/JALP, en fecha 26/07/2023, registrado con SIGE N° 19954; la normativa de contrataciones del estado; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Área Usaria de la Contratación y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC); deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

peticionada por el Contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE, por carecer de sustento técnico y legal, y siendo atribuible a la misma;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 15 días calendario, en referencia a la Orden De Compra - Guía De Internamiento N° 0001766, de fecha 11 de julio de 2023, peticionado por la Empresa Contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE, a la Entidad, mediante Carta N° 017-2023/JALP, en fecha 26/07/2023, registrado con SIGE N° 19954, **por carecer de sustento técnico y legal, y siendo imputable al contratista, la causal de retraso de entrega de los bienes**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, al Contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE, **a su correo electrónico contractual: janet_lov@hotmail.com**, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



CPC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

CFAVGG
MOCH/DRAJ
LODI/ABOG

